

ORDENANZA FISCAL N° 23

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, MADERAS Y OTROS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Art. 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el aprovechamiento de pastos, maderas y otros , en los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento”.

Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de pastos, maderas y otros aprovechamientos privativos o especiales sobre los Montes de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento.

Art. 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los montes de utilidad pública en beneficio particular por encontrarse en uno de los siguientes supuestos:

- a) Los propietarios de ganado ovino, caprino, vacuno y caballar, que pasten en los montes de utilidad pública.
- b) Los adjudicatarios de aprovechamientos: maderables , de grava, piedras, apicultura, turísticos y otros, llevados a cabo por cualquiera de los procedimientos de licitación pública establecidos en el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones. Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes.
- c) En general los que se beneficien del aprovechamiento privativo o especial de montes de Utilidad Pública en beneficio particular, se haya concedido o no la autorización, licencia, concesión o adjudicación correspondiente.

Art. 4º.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice el aprovechamiento, o desde que se inicie el mismo si se procedió sin la preceptiva licencia.

Para los aprovechamientos periódicos, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural

Art. 5º.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en los siguientes apartados:

- Tarifa primera:

Aprovechamiento de pastos en los Montes de Utilidad Pública nº 4 y nº 5 y Dehesa Boyal de El Llano:

Ganado Vacuno.....	25 €
Ganado Caballar.....	80 €
Ganado Ovino, caprino	3,50€

El ganado que pade en más de un monte durante el año así como los aprovechamientos concedidos por 6 meses, tendrán una reducción del 50%. Si pactan durante 3 meses la reducción será del 75%.

- Tarifa segunda:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

- Tarifa tercera:

Aprovechamientos apícolas anuales.

Por cada cajón o colmena 3 €

- Tarifa cuarta:

Otros aprovechamientos:

Piedra..... 10 €por m3

Grava..... 6 €por m3

Leña..... 0,02 €por Kg

Los aprovechamientos no incluidos en las tarifas se valorarán tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento, para lo cual se solicitaran al menos dos presupuestos fijándose la cuota de la tasa, por la media aritmética de los mismos.

Art. 6.- Aprovechamientos fraudulentos.

El pastoreo de ganado abusivo pagará el doble de lo fijado en la tarifa primera del artículo anterior, a estos efectos se considerará abusivo el no declarado durante los dos primeros meses del ejercicio y el que se realice sin atenerse a las normas de la Comunidad Autónoma, costumbre y las reglas contenidas en los antiguos contratos de acogimiento de ganado.

Los aprovechamientos distintos de los anteriores que fraudulentamente se realicen sin la preceptiva autorización, también abonarán el doble del importe de la tasa.

Art. 7.- Normas de Gestión y periodo de cobro.

1).- Los beneficiarios de aprovechamientos regulados en la tarifa primera del artículo 5 de esta ordenanza vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración dentro de los dos primeros meses del ejercicio. En función de las declaraciones presentadas, el Ayuntamiento elaborará el correspondiente padrón que será aprobado, previa exposición pública de 15 días naturales, antes del 30 de junio del año correspondiente.

2).- Los beneficiarios de aprovechamientos regulados en la tarifa segunda deberán satisfacer el importe de la tasa de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones que ha servido de base para la adjudicación o autorización, pudiendo exigir el depósito previo de su cuantía o también una garantía definitiva que abarque el importe de una anualidad.

3).- Los beneficiarios de aprovechamientos regulados en las tarifas tercera y cuarta, deberán satisfacer el importe total de la tasa como depósito previo a su solicitud.

Posteriormente el Ayuntamiento concederá o denegará el aprovechamiento, en este último caso se procederá a la devolución del importe correspondiente.

4).- En la liquidación de los aprovechamientos fraudulentos se requerirá informe de los agentes de la autoridad, el cual se notificará a los afectados para que aleguen lo que estimen oportuno en el plazo de 10 días adoptando el órgano competente la resolución liquidatoria correspondiente que se notificará al interesado y en su caso se incluirá en el padrón correspondiente.

Art. 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto por la legislación tributaria estatal

.- Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada el 28/10/04 por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada el 02/06/2010 por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza ha sido modificada el 05/10/2011 (artículo 5º.Tarifa primera) por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P(01/12/2011), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.